# GOBERNACION DEL XVI DEPARTAMENTO BOQUERÓN

Filadelfia, 29 de octubre del año 2020

**A S E S O R I A  J U R I D I C A**

**Dictamen AJ N° 63/2020**

**A la Secretaria de Administración y Finanzas**

**Gobernación de Boquerón**:

En vista a la solicitud presenta por la Lic. Delia Rodríguez, Secretaria de Administración y Finanzas de la Gobernación de Boquerón, para la realización de un análisis jurídico y una valoración posterior a la cuestión plantea la Cancelación del LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 06/2020 "ADQUISICION DE SEMILLAS E INSUMOS" - ID 378 064; cumpliendo con la misma de la siguiente manera:

Que, por medio del Memorándum N° 75/2020 en donde la Secretaría de Administración y Finanzas, pone a consideración de esta dependencia la solicitud elevada por el Departamento de UOC por medio de Memorándum N° 15/2020 En donde solicita el Dictamen en virtud a lo establecido en la Resolución DNCP N° 4882/2020 por medio del cual determina la existencia de inconsistencias administrativas en el proceso de determinación de los precios referenciales.

Que, en este contexto, la Constitución Nacional de 1992, en su art. 128 de la Supremacía de interés general establece que en ningún caso el interés de los particulares primara sobre el interés general.

Que, a este respecto Ley 2051/2003 en su art. 31 en se refiere al tratar sobre el tema de la cancelación de la forma que sigue: "***Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"***

Que, según la Ley 426/94 "Orgánica Departamental" en el Título III art. 16), que reza lo siguiente: ***"Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán***

***coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo.***

Que, analizando la solicitud, las circunstancias fácticas esbozadas por la dependencia afectada, y a la luz de la conclusión resultante del contraste respecto a las normas jurídicas que regulan las actividades tanto de la Gobernación de Boquerón y de las Contrataciones Públicas. La solicitud y los fundamentos argumentados en las mismas son validas para justificar la realización del procedimiento de cancelación.

Que, en virtud de lo brevemente expresado y luego de haber examinado atentamente todos los detalles de la solicitud, concluyo que es factible la realización de la ***Cancelación del LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 06/2020 "ADQUISICION DE SEMILLAS E INSUMOS" - ID 378 064***, no encontrándose ningún impedimento legal para el efecto.

Es mi dictamen!

.....

Abog. Gustavo Samuel Giménez Arguello

Asesor Jurídico

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

# RESOLUCIÓN DNCP N° 4882/20.-

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.10.27 17:16:58 -03'00'

Director Nacional

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigación de Oficio |
| **ID:** | 378064 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Contratación Directa |
| **Modalidad Complementaria:** | No Aplica |
| **Nombre de la Licitación:** | Adquisición de semillas e insumos |
| **Entidad Convocante:** | Gobierno Departamental de Boquerón |
| **Denunciante:** | CASO N°274/20 |
| **Tema General:** | Marco Legal. Normativa |
| **Tema Específico:** | Estimación de Costos / Precio Referencial |

## RESULTADO

**1.** Dar por concluida la presente investigación de oficio.
**2.** Declarar que el procedimiento licitatorio se encuentra viciado de inconsistencias administrativas en contravención a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, conforme lo expuesto en el exordio de la presente resolución.
3. Instar a la Convocante a deslindar responsabilidades en el orden administrativo en relación a los intervinientes en el procedimiento de planificación y preparación de los precios referenciales.
**4.** Comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tuvo su origen en la denuncia con protección de identidad ingresada a través del SJTE, en la que refieren que la convocante no habría realizado una estimación de costos, acorde a ley y sus reglamentaciones; afirmando que, esto, también fue observado por la DNCP en su NOTA DNC N°10465 /2020 de fecha 15 de junio.

Se verifica a través del SJTE que, la convocante ha realizado la estimación de su precio referencial en base a la obtención de tres precios de potenciales oferentes (AG REPRESENTACIONES S.A.; RURAL MAKRO S.A.; AGRO-VETERINARIA), optando la convocante utilizar el precio más bajo como su precio referencial, con excepción del ítem N° 10 que optó por el segundo precio más bajo por cuestiones de presentación según el dictamen de la UOC, por lo que el procedimiento licitatorio se encuentra viciado de inconsistencias administrativas en contravención a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, al no haberse realizado la combinación de precios.

**NOTA DNC N°10465 /2020.**

Se cuestiona la metodología utilizada "del precio más bajo", aduciendo que no presupone ningún cálculo o estimación recomendándose a la convocante la utilización de un promedio o media aritmética..

Se aclara que, la Res. DNCP N° 1890/20, admite la utilización del **precio promedio, <u>precio más bajo</u>, u otro mecanismo pertinente,** como metodología para fijar los Precios de Referencia, debiendo obtenerlo de la combinación de al menos tres precios de dos de las opciones citadas en la normativa.

Se insta a la Convocante a deslindar responsabilidades en el orden administrativo en relación a los intervinientes en el procedimiento de planificación y preparación de los precios referenciales.

Atento a lo dispuesto en dicha disposición, la DNCP estipulara la contra cautela que considere pertinente, para declarar la irregularidad solicitada.

SUSTENTO LEGAL.

Se fundamenta esta DENUNCIA en las disposiciones de las leyes N°2051/03 y 3439/07 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, la Constitución Nacional, el Código Procesal Civil y demás leyes que rigen la materia."

**APERTURA:**

Resolución DNCP N° 3280 – 04/08/2020. - Ordena la apertura de la investigación de oficio y designa al funcionario Abg. Gustavo Zarza como responsable de sustanciar el procedimiento.

A.I. N° 1098 – 04/08/2020. - Tiene por iniciado el procedimiento y dispone el traslado por 10 (diez) días calendarios a fin de que se formulen las manifestaciones que consideren pertinentes y presenten las documentaciones relativas al proceso de contratación, e informe sobre el estado de ejecución contractual.

**ACUMULACIONES:**

No Aplica

**AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:**

No Aplica

**NOTIFICACIONES:**

Notificación inicial DNCP/DJ N° 9227 de fecha 04/08/20 – UOC Boquerón

Notificación inicial DNCP/DJ N° 9228 de fecha 04/08/20 – AGRO-GANADERA REPRESENTACIONES S.A

**CONTESTACIONES:**

Fecha: 14/8/2020 Parte: UOC Boquerón

La **Lic. Delia Rodríguez,** en representación de la Gobernación del XVI Departamento de Boquerón, en carácter de Encargada de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), se presentó a través del SJTE, a fin de contestar el traslado que le fuera corrido por Nota DNCP/DJ N° 9227/20, en los siguientes términos:

*"ANTECEDENTES.- De acuerdo al procedimiento previsto por las normativas vigentes la UOC mediante Dictamen de fecha 29 de mayo de 2020 emite su parecer para establecer los precios referenciales que en este llamado en particular se ha escogido como metodología para la obtención de dicho precio, "el precio menor o más bajo", conforme se puede visualizar en el SICP.*

*Que en fecha 15 de junio de 2020 mediante NOTA DNC N° 10465 /2020 se recomienda para siguientes casos la utilización de un promedio o media aritmética (sumatoria de los valores dividido el total de los mismos).*

FERNHEIM; COOP. NEULAND; * FRANK REGIER YURUMI; MARIA_A_ROMERO; * Resolución de Adjudicación; * Memo solicitud de precios; * Dictamen precios de referencia; * nota solicitud documentos AG REPRESENTACIONES; * constancia_de_contraloria; * ítems desglose boquerón precio folio 1; * ítems desglose boquerón precio folio 2; * ítems desglose boquerón precio folio 3; * ítems desglose boquerón precio folio 4; * AG REPRESENTACIONES 01 al 07 * AG REPRESENTACIONES 08 al 30; * AG REPRESENTACIONES 31 al 40.

**OTRAS PRESENTACIONES:**

Fecha: No Aplica Parte: No Aplica

No Aplica

**NORMAS APLICABLES AL PROCESO:**

- **Ley N° 2051/03.** "De Contrataciones Públicas"; y, su modificatoria **Ley N° 3439/2007** "Que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la DNCP"
- **Decreto N° 2992/19.** "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley N° 3439/07".
- **Ley N° 4017/10** "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico".
- **Res. DNCP N° 1890/20** "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley 2051/03".
- **Res. DNCP N° 572/20.** "Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

**OTRAS ACTUACIONES:**

No Aplica

**ANÁLISIS:**

La presente investigación tuvo su origen en la denuncia con protección de identidad ingresada a través del SJTE, en la que refieren que la convocante, no habría realizado una estimación de costos, acorde a ley y sus reglamentaciones.

Afirma además que, lo planteado fue observado por la DNCP en su NOTA DNC N°10465 /2020 de fecha 15 de junio.

Cabe señalar que, la Res. DNCP N° 1890/20, se establece como método para la elaboración de precios referenciales, la combinación de al menos tres precios obtenidos de entre las siguientes opciones:

- Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.
- Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o

del precio más bajo como metodología para establecer el precio referencial, sin embargo, como ya lo hemos señalado antecedentemente, la convocante omitió realizar la combinación de precios, por lo que, se constata que el procedimiento licitatorio se encuentra viciado de inconsistencias administrativas en contravención a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, por haber fijado su precio referencial, sin realizar una combinación de precios.

Se insta a la Convocante a deslindar responsabilidades en el orden administrativo en relación a los intervinientes en el procedimiento de planificación y preparación de los precios referenciales.